#### DECISIÓN DE LA COMISIÓN

#### de 29 de mayo de 2006

por la que se modifica la Decisión 2006/135/CE en lo que respecta al establecimiento de zonas A y B en determinados Estados miembros debido a brotes de gripe aviar altamente patógena

[notificada con el número C(2006) 2090]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/384/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior (1), y, en particular, su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (2), y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo (3), y, en particular, su artículo 18,

Vista la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE (4), y, en particular, su artículo 66, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) Dinamarca ha notificado a la Comisión y a los demás Estados miembros un brote de gripe aviar altamente patógena causada por el virus A del subtipo H5N1 en aves de corral en su territorio, y ha tomado las medidas apropiadas previstas en la Decisión 2006/135/CE de la Comisión, de 22 de febrero de 2006, relativa a determinadas medidas de protección en relación con una gripe aviar altamente patógena en aves de corral de la Comunidad (5).

- A raíz del citado brote, Dinamarca ha tomado las medidas necesarias conforme a la Decisión 2006/135/CE. Tras haberle sido notificadas, la Comisión ha examinado dichas medidas en colaboración con el Estado miembro en cuestión, y ha llegado a la conclusión de que las zonas A y B establecidas por ese país se encuentran a una distancia suficiente del brote en aves de corral. Por lo tanto, es necesario establecer zonas A y B en Dinamarca, así como fijar la duración de tal regionalización.
- Teniendo en cuenta el artículo 2, apartado 4, letras b) y c), de la Decisión 2006/135/CE y una evaluación final de la situación epidemiológica de la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N1 en ciertas zonas de Suecia y de Alemania, ya no son necesarias las medidas establecidas para dichas zonas de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de dicha Decisión.
- Por lo tanto, es necesario modificar en consecuencia las partes A y B del anexo I de la Decisión 2006/135/CE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El anexo I de la Decisión 2006/135/CE se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/41/CE (DO L 157 de 30.4.2004, p. 33);

corrección de errores en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 12.

(2) DO L 224 de 18.8.1990, p. 29. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 315 de 19.11.2002, p. 14).

<sup>(3)</sup> DO L 146 de 13.6.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 590/2006 de la Comisión (DO L 104 de 13.4.2006, p. 8).

<sup>(4)</sup> DO L 10 de 14.1.2006, p. 16.

<sup>(5)</sup> DO L 52 de 23.2.2006, p. 41. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/293/CE (DO L 107 de 20.4.2006, p. 44).

# Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2006.

Por la Comisión Markos KYPRIANOU Miembro de la Comisión

## ANEXO

El anexo I de la Decisión 2006/135/CE se sustituye por el siguiente:

#### «ANEXO I

## PARTE A

Zona A contemplada en el artículo 2, apartado 1:

Código de país ISO	Estado miembro	Zona A		Aplicable
		Código	Nombre	hasta el
DK	DINAMARCA		Los municipios de:  ÅRSLEV  KERTEMINDE  LANGESKOV  MUNKEBO  NYBORG  ODENSE  ØRBÆK  OTTERUP  RINGE  RYSLINGE  ULLERSLEV	28.6.2006

## PARTE B

Zona B contemplada en el artículo 2, apartado 2:

Código de país ISO	Estado miembro	Zona B		Aplicable
		Código	Nombre	hasta el
DK	DINAMARCA	ADNS 00700	El condado de: FUNEN»	28.6.2006